

51.  
República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. 10 AGO 2021

Radicación: 110014003048-2019-00127-00

En virtud del escrito precedente y de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se advierte frente a la revisión dada al expediente que efectivamente se cumplen los presupuestos esbozados por el extremo actor, como quiera que en la presente actuación efectivamente no se verifica la notificación del extremo demandado y más aún no se impetraron, ni decretaron medidas cautelares.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** el retiro de la demanda impetrado.

**SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO** del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el retiro de la demanda, informando que no se decretaron, ni practicaron medidas cautelares.

**TERCERO. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, y déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 046 de fecha 11 AGO 2021  
La Secretaria  
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES